

Señora

JUEZA VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

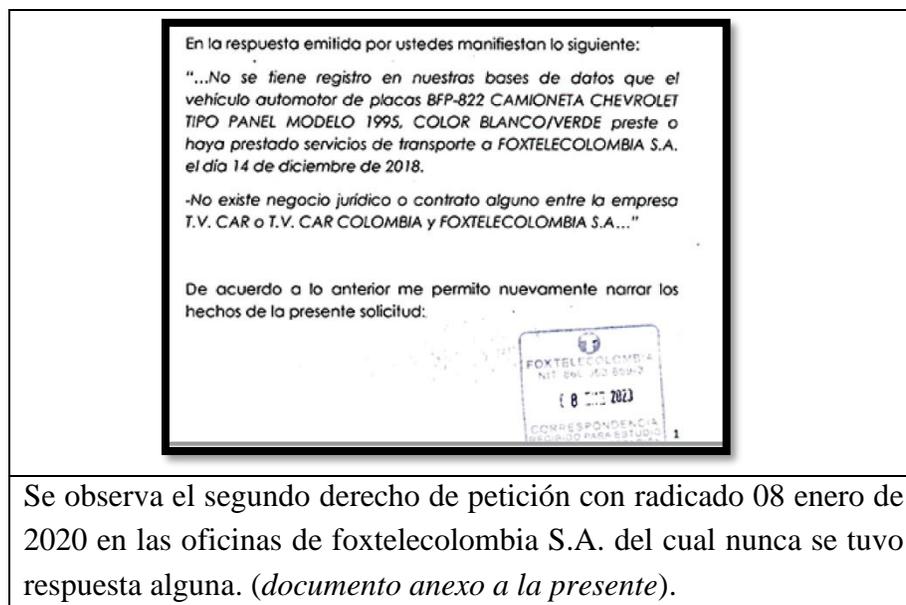
REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA N° 2019-0542
DEMANDANTE: MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE
ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO.
DEMANDADO: FOXTELECOLOMBIA S.A.

JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía 80738711 de Bogotá D.C., con T.P. 275743 del C.S.J. obrando en condición de apoderado judicial de MARTHA STELLA RIVERA SALOMON y JORGE ARMANDO VELASQUEZ BEJARANO, encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado del Recurso de reposición, presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., dentro del llamamiento en garantía de la referencia.

Refiere el Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, que la llamada en Garantía – FOXTELECOLOMBIA S.A., no tiene ni ha tenido ningún vínculo contractual con los demandantes, al respecto me permito manifestar al Despacho, que tal y como consta en el escrito de demanda – Llamamiento en Garantía, la citada empresa para el día de los hechos fungía como beneficiaria de los servicios que para ella se prestaban con la camioneta de placas BFP-822, a través de la empresa T.V. CAR COLOMBIA. Para la grabación de escenas de la telenovela **EL GENERAL NARANJO**, cuyo alquiler se encontraba en su cabeza, camioneta de la cual los aquí demandantes son propietarios.

Lo anterior llama poderosamente la atención en cuanto a que el mismo apoderado Dr. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, manifiesta que FOXTELECOLOMBIA S.A. no ha tenido ningún vínculo contractual con la empresa TV CAR COLOMBIA, dejando una gran incertidumbre sobre el control a contratistas que maneja FOX TELECOLOMBIA S.A. para el alquiler de los vehículos que se van a utilizar en sus grabaciones y el personal que los conduce. De tal manera que claramente se evidencia una **NEGLIGENCIA** en la contratación que será debatida en su oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, tal y como se avizora en el mismo escrito (Llamamiento en Garantía), dentro del acápite de solicitud de oficios, el suscrito apoderado, solicita que la Llamada en Garantía, aportara copia del contrato comercial para la renta de vehículos, documento este suficiente para demostrar la relación contractual existente entre los llamados en Garantía. Además de los derechos de petición que fueron radicados en FOXTELECOLOMBIA solicitando la copia del contrato y el documento plan estratégico de seguridad vial.



PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores hechos, solicito nuevamente a ustedes muy comedidamente las siguientes:

1. Certificar si efectivamente el día 14 de diciembre de 2018, el vehículo de placas BFP-822 CAMIONETA CHEVROLET TIPO PANEL MODELO 1995, COLOR BLANCO/VERDE. Prestó servicio para FOXTELECOLOMBIA S.A. en cabeza de la empresa T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA. Para la **GRABACIÓN** de escenas de la telenovela **EL GENERAL**.
2. Suministrar copia del contrato comercial para la renta de vehículos para el año 2018 entre FOXTELECOLOMBIA S.A. NIT.860063869-3 y T.V CAR O T.V. CAR COLOMBIA NIT. 80202561-9. o de su representante legal el señor DAVID GABRIEL HORTUA TIQUE. Identificado con cédula de ciudadanía N° 80.202.561 de Bogotá.
3. Suministrar copia de las pólizas de seguros contratadas por FOXTELECOLOMBIA para el cubrimiento de esta clase de eventos.
4. Suministrar copia del Plan Estratégico de Seguridad vial de FOXTELECOLOMBIA, con el fin de conocer cuales son las políticas de contratación de los vehículos utilizados para las grabaciones de las telenovelas, y el control realizado a los contratistas que suministren los vehículos para las grabaciones.

Estas fueron las peticiones realizadas a foxtelecolombia s.a. y que hasta la fecha las respuestas brillan por su ausencia.

Si el llamante asevera que entre mi mandante y la empresa T.V. CAR COLOMBIA había un contrato, y que la existencia de este le es suficiente para que se llame a FOXTELECOLOMBIA, lo mínimo que debía acreditar es: i) la existencia de ese contrato y ii) su alcance. Sin embargo, no lo hizo, y pretende hacer de su dicho su única prueba. Afirmando, por lo demás, que revisados los archivos de FOXTELECOLOMBIA no se ha encontrado contrato alguno con la empresa T.V. CAR COLOMBIA.

Es increíble que para esta etapa FOXTELECOLOMBIA S.A. por intermedio de sus apoderados desconozcan cualquier tipo de relación contractual con la empresa T.V. CAR COLOMBIA, toda vez que claramente en las pruebas aportadas al proceso se puede establecer que la beneficiaria del servicio es FOXTELECOLOMBIA.

Elo para que se tenga en cuenta -a la hora de decidir la impugnación- que NO existe prueba de la relación contractual que, en palabras del mismo llamante, lo faculta a llamar a en garantía. En otras palabras, no existe un supuesto contrato entre FOX TELECOLOMBIA y T.V. CAR o T.V. CAR COLOMBIA, tal y como en su oportunidad respondió mi mandante.

Esta es una situación que deberán aclarar en la etapa probatoria oportuna toda vez que resulta inadmisibles que una empresa como FOXTELECOLOMBIA S.A. no tenga ni idea de los vehículos que le prestan servicios para la grabación de sus telenovelas.

A CONTINUACION SE HACE REFERENCIA A LAS IMÁGENES DE PARTICIPACIÓN DE LA CAMIONETA de Placas BFP822. INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EN LAS GRABACIONES DE LAS DIFERENTES PRODUCCIONES DE FOX TELECOLOMBIA S.A. y que según los representantes legales de foxtelecolombia desconocen toda participación y contratación de esta para sus producciones.



Telenovela: El General Naranjo. Capítulo 3. producida por
FOXTELECOLOMBIA

Minuto 24:16 Se observa claramente la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen:

<https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>
www.youtube.com



Telenovela: El General Naranjo. Capítulo 8. producida por
FOXTELECOLOMBIA

Minuto 35:24: Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en la producción.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: FOXTELECOLOMBIA S.A.

Fuente de la Imagen:

<https://www.youtube.com/watch?v=IY5aKwOqPM0&t=1464s>
www.youtube.com



Telenovela: El Mexicano. Capítulo 42. producida por **FOXTELECOLOMBIA**

Minuto 1:04:06 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como camioneta de la POLICIA.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: FOXTELECOLOMBIA

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1QL669qeY>
www.youtube.com



Telenovela: El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**

Minuto 15:21 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 en una de las escenas.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>
www.youtube.com



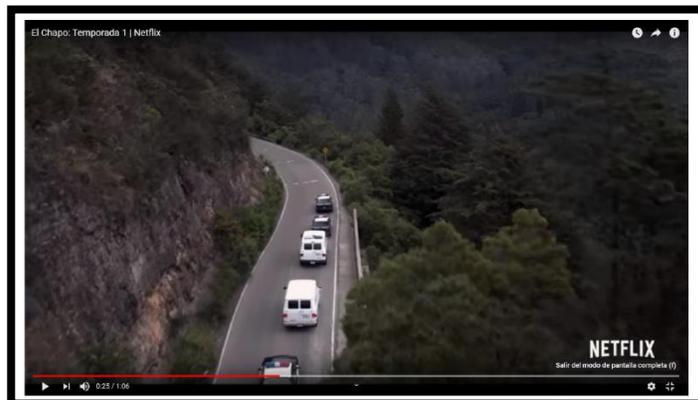
Telenovela: El Barón. Capítulo 12. producida por **TELEMUNDO**

Minuto 11:26 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822 caracterizada como transporte de Naranjas.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: TELEMUNDO

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=S-wG-ltiZ6U>
www.youtube.com



Telenovela: El Chapo. Tráiler Temporada 1. producida por **UNIVISIÓN**

Minuto 0:25 Se observa la participación de la camioneta de Placas BFP822.

Vehículo arrendado a: T.V. CAR COLOMBIA

Beneficiario del servicio: UNIVISIÓN.

Fuente de la Imagen: <https://www.youtube.com/watch?v=TdKNJr7vyUw>
www.youtube.com

- De acuerdo con lo anterior se puede establecer claramente la relación contractual y la presencia de la camioneta de placas BFP822 en las producciones de FOXTELECOLOMBIA S.A. aunque aun así nieguen cualquier vínculo contractual. A no ser que por arte de magia se hayan realizado las producciones sin la utilización de los vehículos y sobre todo sin la camioneta objeto del presente debate.

- Claramente con lo que refiere FOXTELECOLOMBIA S.A. a través de sus representantes, se evidencia que no tiene ni idea del proceso de la contratación externa que se realiza en materia de vehículos para sus producciones, no tiene ningún control sobre los contratistas, no cumple con la obligatoriedad de implementar un plan estratégico de seguridad vial con el fin de controlar los riesgos viales.

- *El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 “...Por lo cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones”, ordenó a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores o diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).*

- Aun así, manifiesta el DR. CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, “...Si se patrocina que un llamante, con su solo dicho, pueda vincular a terceros, habría tantos llamados como imaginariamente fuera posible...”

ANEXOS:

1. Anexo derecho de petición radicado con fecha 08 de enero de 2020, pero sin respuesta por parte de FOXTELECOLOMBIA S.A.
2. Imágenes de participación de la camioneta de placas BFP822 en las producciones de FOXTELECOLOMBIA S.A.

Sin embargo, aclaro que los anexos mencionados ya obran en el proceso.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de FOXTELECOLOMBIA S.A., solicitando se **NIEGUE** y se **disponga a** continuar con el trámite del llamamiento en Garantía.

Atentamente,



JOHN MAICOL ZAPATA ACUÑA
C.C. 80.738.711 de Bogotá D.C.
T.P. No. 275.743 del C. S. de la J.